

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 100

Propone aumentar el rango de la multa aplicable al delito del abandono animal de mil dólares (\$1,000) a cinco mil dólares (\$5,000), de cinco mil dólares (\$5,000) a diez mil dólares (\$10,000); crear un reglamento para el control y manejo de equinos realengos, un Registro de Ofensores, y establecer talleres de educación continua para los policías.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de la creación y mantenimiento de un Registro de Ofensores para mantener una lista actualizada de personas que abandonen sus mascotas debe encontrarse en el intervalo de:

**Fondo General:
\$525,000-\$3.0 millones**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 100

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 100 (P. del S. 100) que propone aumentar el rango de multas por abandono animal de \$1,000 a \$5,000 y de \$5,000 a \$10,000; crear un reglamento para el control y manejo de equinos realengos, un Registro de Ofensores, y establecer talleres de educación continua para los policías.

Tras su análisis correspondiente, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. del S. 100 estará dado principalmente por el costo de implementar y mantener el Registro de Ofensores de la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales. No obstante, debido a la alta variabilidad observada en los costos operacionales de otros registros gubernamentales, no es posible precisar con certeza el impacto fiscal de la medida en esta etapa.

No obstante, dadas las similitudes estructurales entre el Registro de Ofensores Sexuales, establecido por la Ley Núm. 266-2004, y el registro propuesto en el P. del S. 100, es razonable utilizar dicho precedente como referencia presupuestaria. En ese sentido, puede

anticiparse que los costos asociados a la implementación del registro propuesto podrían aproximarse a los observados en aquel caso, particularmente en los que respecta a coordinación interagencial y procesamiento de información sensible.

Por su parte, el desarrollo de un Reglamento para el Control y Manejo de Equinos, así como el de los talleres de educación continua para el manejo de equinos realengos por parte del Negociado de la Policía, en coordinación con la Oficina Estatal para el Control de Animales, no se anticipa que conlleve un impacto fiscal directo, en la medida en que su ejecución pueda llevarse a cabo utilizando personal y recursos operacionales ya presupuestados.

Aunque no se puede precisar el estimado, los registros identificados sugieren un efecto fiscal por concepto de un incremento en gasto del Fondo General de entre \$525,000 y \$3.0 millones para la creación y mantenimiento.

II. Introducción

El Informe 2026-061 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

fiscal del P. del S. 100² que propone enmendar la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales (Ley 154-2008) y derogar los Artículos 22, 23 y 24 del Capítulo II para aumentar el rango de la multa aplicable al delito del abandono animal de \$1,000 a \$5,000, \$5,000 a \$10,000; y crear un reglamento para el control y manejo de equinos realengos, un Registro de Ofensores, y establecer talleres de educación continua para las policías.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos relacionados a otros registros gubernamentales y, por último, se presenta el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del P. del S. 100 establecen lo siguiente:

“Artículo 1.- Abandono de animal.

b. ...

i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se

acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde [mil (1,000)] cinco mil dólares (\$5,000) hasta [cinco (5) mil dólares] diez mil dólares (\$10,000).

(...)

CAPÍTULO III – REGISTRO DE OFENSORES

Artículo 1- Creación del Registro de Ofensores

Se crea un Registro de personas Convictas por Violaciones a la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Animal”. Serán registradas en el mismo todas aquellas personas que resulten convictas por alguno de los delitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley incluyendo, pero sin limitarse a abandono, maltrato de animales, maltrato por negligencia, maltrato por negligencia agravada, maltrato de animales de tercer grado, maltrato

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 100 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone aumentar el rango de la multa aplicable al delito del abandono animal de \$1,000 a \$5,000 y de \$5,000 a \$10,000; crear un reglamento para el control y manejo de equinos realengos, un Registro de Ofensores, y establecer talleres de educación continua para las policías. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 100, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152531/ps0100a-25.doc>

agravado de animales, pelea de animales y envenenamiento.

Este Registro estará adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR).

Artículo 2.- Deberes ante el Registro

a. El Tribunal con jurisdicción, durante el acto de lectura de sentencia, ordenará se notifique al NPPR mediante el envío de copia de la Sentencia, información del convicto tal como: nombre, seudónimos, descripción física, fecha de nacimiento, dirección residencial más reciente, número de licencia de conducir, fotocopia de la licencia de conducir válida o de alguna tarjeta oficial de identificación emitida por un estado, seguro social, fotografía, la disposición legal que describa el delito o su tentativa por el cual está registrado, el historial criminal, incluyendo las fechas de arrestos y condenas, estatus de libertad condicional, sentencia suspendida o libertad supervisada, estatus del Registro y existencia de órdenes de arrestos pendientes y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al Registro según dispone esta Ley. Asimismo, el Tribunal durante el acto de

lectura deberá advertir al convicto sobre su obligación de notificar cualquier cambio de dirección al NPPR y de la obligación anual de actualizar su información, aun cuando esta no haya cambiado. Toda la información recopilada deberá ser registrada dentro de los diez (10) días laborables a partir de la orden del Tribunal.

b. En la primera condena por una violación enumerada de esta Ley, la persona convicta deberá registrarse de conformidad con esta sección. La información de la persona convicta se mantendrá en el Registro durante un año desde que cumplió la sentencia impuesta, y siempre y cuando ello no contravenga con otras disposiciones donde se impone un término mayor de permanencia en otros registros. En caso de una segunda condena por una violación enumerada de esta Ley, la información de la persona convicta se mantendrá en el Registro de por vida.

c. El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), treinta (30) días previos a que la persona registrada sea liberada por haber cumplido la sentencia, por disfrutar de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o participar en un

programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por dicha Agencia, tendrá la obligación de notificar la información del convicto al NPPR dentro de cuyas responsabilidades se encuentre el establecer y llevar un sistema de cotejo, registro y expedición de certificaciones relacionadas al Registro de Ofensores de esta Ley.

(...)

Artículo 5. – Publicación del Registro

El NPPR creará la infraestructura y la programación necesaria para publicar la información del Registro a través de su página cibernética. No obstante, la información que se posea sobre una persona registrada, según dispuesto en esta Ley, estará accesible para cualquiera que así lo solicite por escrito.

El NPPR aprobará la reglamentación necesaria para que la información esté disponible al público. El Registro no podrá publicar información sobre el seguro social, licencia de conducir o número telefónico.

(...)”

En síntesis, el P. del S. 100 propone que se impongan multas más severas a aquellas personas que abandonen animales en la calle, así como crear un Reglamento para el Control y Manejo de Equinos Realengos, esto con la intención de velar por el bienestar de los animales, a la vez que la seguridad y salud de los ciudadanos.

Además, se propone la creación de un Registro de Ofensores para mantener información accesible y un monitoreo constante de las personas que infrinjan las disposiciones del Capítulo II de la Ley 154-2008. Asimismo, propone que se establezcan talleres de educación continua para los policías, de manera que posean mayores herramientas y conocimientos para el debido cumplimiento de la Ley.

IV. Datos

Según el *Anuario Estadístico del Poder Judicial 2023-2024*⁴, en el año fiscal 2024 se reportó un total de 176 casos a resolver relacionados a infracciones de la Ley para el Bienestar y la Protección de Animales. De estos, 145 fueron presentados y 83 fueron resueltos. Los resultados de los casos fueron los siguientes:

- 31 condenas

⁴ Oficina de Administración de los Tribunales. (2025). Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico 2023-2024. Disponible en: [Anuario-Estadistico-2023-2024.pdf](#)

- 1 absolución
- 50 archivos
- 1 traslado

Si se aplica el punto medio de la escala actual por la multa de abandono animal (\$3,000) a los 31 condenados, el pago total que recibiría el Gobierno de Puerto Rico sería de \$93,000. Haciendo el mismo ejercicio, aplicando el nuevo punto medio propuesto por la medida (\$7,500), el pago total que recibiría el Gobierno sería de \$232,500, un incremento de \$139,500. Es importante señalar que, en la medida en que se presume la buena fe de los individuos, el aumento en las penas monetarias busca generar un efecto disuasivo más que fungir como una fuente de ingresos para el Fondo General.

Según se desprende de la medida, el Registro de Ofensores a la Ley para el Bienestar y Protección de Animales está diseñado para mantener un registro de toda persona que resulte convicta de alguna de las siguientes ofensas:

- Abandono Animal
- Confinamiento de Animales
- Maltrato por Negligencia
- Negligencia Agravada
- Maltrato de Animales
- Maltrato de Animales de 3^{er} Grado
- Pelea de animales, y

- Envenenamiento

De los ofensores, se mantendrá un registro público que contenga la siguiente información personal:

- Nombre y Seudónimos
- Descripción física
- Dirección
- Fotografía
- Naturaleza del delito
- Fecha de convicción
- Estatus en el Registro

Por su parte, de manera ilustrativa se considera lo dispuesto la Ley Núm. 266-2004⁵, según enmendada, conocida como la “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”, la cual establece la creación de un registro público que recopila información personal y legal detallada sobre los ofensores sexuales en Puerto Rico. La información recopilada y publicada en este registro es similar a la que propone el P. del S. 100 para los infractores de la Ley Núm. 154-2008. Como parte de su implantación, dicha ley asignó una partida inicial de \$3 millones para el desarrollo y cumplimiento de sus disposiciones, provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal.

Al igual que el registro propuesto por el P. del S. 100, el Registro de Ofensores Sexuales requiere la coordinación

⁵ Ley Núm. 266 de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”. Disponible en: [Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores \[Ley 266-2004, según enmendada\]](#)

interagencial entre el Tribunal General de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Policía de Puerto Rico y otras entidades pertinentes, a fin de garantizar la recopilación, actualización y divulgación de la información requerida por ley.

Por otro lado, de manera ilustrativa se identificó en el Presupuesto Certificado⁶ por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) una asignación presupuestaria de \$525,000 para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer. Si bien es cierto que no guarda relación directa, los costos antes mencionados ofrecen un panorama de la variabilidad de los costos relacionados a varios registros.

V. Resultados⁷

A la luz de lo antes expuesto, la OPAL concluye que el efecto fiscal de la creación de un Registro de Ofensores de la Ley para el Bienestar y la Protección de los

Animales no se puede precisar, al momento, debido a la alta variabilidad en los costos de implementación y mantenimiento asociados a los registros gubernamentales identificados.

No obstante, considerando la similitud estructural entre las disposiciones de la Ley Núm. 266-2004, que establece el Registro de Ofensores Sexuales, y las del P. del S. 100, resulta razonable utilizar dicho registro como referencia presupuestaria para efectos comparativos. En este sentido, es razonable plantear que los costos asociados a la implementación del registro propuesto podrían aproximarse a aquellos observados en el caso del Registro de Ofensores Sexuales. Por lo antes expuesto, su creación pudiera sugerir un incremento en el gasto del Fondo General entre \$525,000 y \$3.0 millones.

En los casos del Reglamento para el Manejo de Equinos y los talleres de educación continua para el manejo de equinos realengos, no se anticipa un impacto fiscal directo, en la medida en que su desarrollo e implementación puedan

⁶ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2024). Presupuesto Certificado para Puerto Rico – AF 25. Disponible en: [FOMB - Letter - Governor & Legislature - CW FY25 Consolidated Budget Resolution - June 30, 2024.pdf - Google Drive](#)

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

ser asumidos por el personal existente dentro del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) utilizando recursos ya presupuestados. No obstante, cualquier necesidad adicional de adiestramiento o de apoyo técnico podría generar costos operacionales marginales que dependerán del alcance del reglamento a ser desarrollado lo que pudiera requerir de asignaciones adicionales o reprogramación de fondos según el proceso dispuesto en la Resolución del Presupuesto.



Meilyn Rivera Toledo
Directora Ejecutiva Interina
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa